



# H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO

## SRIA. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

### "Gobierno para Todos"

2013 "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur."



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**ARTÍCULO 1º.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

### IMPUESTOS

1 Predial	25,209,000.00
2 Adq.de Bienes Inmuebles	4,252,000.00
3 Div. y Espectáculos Públicos	50,000.00
4 Por Juegos, Rifas y Loterías	6,000.00
5 30 % Adicional	1,462,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>30,979,000.00</b>

### DERECHOS

1 Registro Público de la Propiedad	2,386,000.00
2 Servicios Catastrales	567,000.00
3 Licencias de Construcción	287,000.00
4 Por Servicio de Agua Potable	14,530,000.00
5 Registro Civil	108,000.00
6 Legalización de Firmas	42,000.00
7 Panteones	8,000.00
8 Servicio de rastro	42,000.00
9 Alineamiento de Predios	6,000.00
10 Por Expedición de Certificados	6,000.00
11 Recolección de Basura	204,000.00
12 Ocupación de la Vía Pública	184,000.00
13 Licencias Comerciales	165,000.00
14 Licencias de Alcoholes	2,175,000.00
15 Anuncios Carteles y Publicidad	246,000.00
16 Por Servicios de Seguridad y Tto.	1,417,000.00
17 Por Servicios de Inspección Fiscal	6,000.00
18 Permisos p/ Espectáculos y Eventos	6,000.00
19 Servicios de Ecología	6,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>22,391,000.00</b>

### PRODUCTOS

1 Venta de Solares	60,000.00
2 Almacenaje de Veh. En deptos. Mpales.	6,000.00
3 Venta de Formatos Oficiales	6,000.00
4 Por el Uso de Piso en Vía Pública	6,000.00
5 Productos Diversos	6,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>84,000.00</b>

### APROVECHAMIENTOS

1 Recargos	164,500.00
------------	------------

2 Multas	553,000.00
3 Rezagos	1,479,000.00
4 Aprovechamientos Diversos	819,000.00
5 Por gastos de ejecución	60,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>3,075,500.00</b>

#### **PARTICIPACIONES**

##### **I GOBIERNO FEDERAL**

1 Fondo General	68,767,000.00
2 Fomento Municipal	21,552,000.00
3 FAIS	3,900,000.00
4 FORTAMUN	8,940,000.00
5 Impuesto especial de Tabaco	504,000.00
6 Impuesto Especial de Cerveza y bebidas	1,284,000.00
7 Tenencias	31,000.00
8 ZOFEMAT	15,600,000.00
9 Derechos de Concesión de ZOFEMAT	6,000.00
10 Fondos de Fiscalización	4,124,000.00
11 Impuesto a las Gasolinás	742,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>125,450,000.00</b>

##### **II GOBIERNO ESTATAL**

1 Impuesto Sobre Nómina	8,004,000.00
2 Impuestos/ enajenación de B.M.	12,000.00
3 Impuesto Estatal Vehicular	36,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>8,052,000.00</b>

##### **ING. EXTRAORDINARIOS**

1 Subsidios	15,587,000.00
2 Herencia. Leg. y Donaciones	60,000.00
3 Intereses Banc. y/o Financ.	6,000.00
4 Empréstitos	19,000,000.00
5 Otros No Especificados	20,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>34,673,000.00</b>

**GRAN TOTAL:** **224,704,500.00**

**\*N/C CANTIDAD NO CUANTIFICADA.**

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3º.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

## **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.